

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2779
Rad. 019-2013-00872-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002110996	06/10/2017	\$ 357.718,00	469030002279505	30/10/2018	\$ 365.042,00
469030002122544	02/11/2017	\$ 357.718,00	469030002294572	28/11/2018	\$ 365.042,00
469030002136914	30/11/2017	\$ 357.718,00	469030002306221	20/12/2018	\$ 365.042,00
469030002150240	27/12/2017	\$ 357.718,00	469030002321336	01/02/2019	\$ 370.858,00
469030002178664	05/03/2018	\$ 365.042,00	469030002334412	28/02/2019	\$ 370.858,00
469030002246153	31/07/2018	\$ 365.042,00	469030002346584	28/03/2019	\$ 370.858,00
469030002257389	30/08/2018	\$ 365.042,00	469030002362566	08/05/2019	\$ 370.858,00
469030002267923	01/10/2018	\$ 365.042,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita reproducir oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2796
Rad. 031-2016-00223-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca los oficios de levantamiento de medidas, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

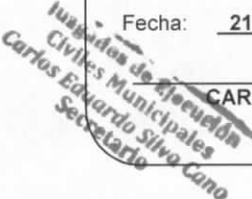
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 005-2013-00674-00
Auto Interlocutorio. No. 2776

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 12 DE MAYO DE 2017, notificada por estados el 16 DE MAYO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

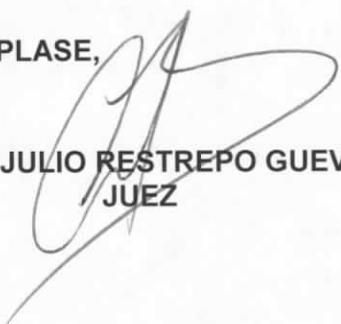
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por MEGA TECNOLOGIA COLOMBIANA S.A y VITAL MEDICAL S.A.S. contra LILIANA MARTINEZ ARIAS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

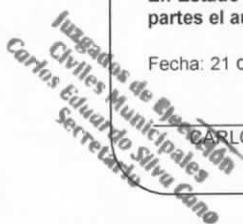
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 2770
Rad. 027-2018-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No.76.006.626, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **VMT-282**, de propiedad del demandado **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No.76.006.626. Líbrense el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Candelaria.

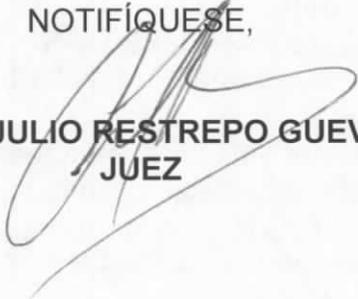
CUARTO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **VCS-251**, de propiedad del demandado **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No.76.006.626. Líbrense el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **KUN-486**, de propiedad del demandado **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No.76.006.626. Líbrense el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacari - Valle.

SEXTO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No.76.006.626, como empleado de la SABETRANS LTDA Limitese el embargo a la suma de **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000. M/CTE.)**

POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2769
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas HYN-965 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

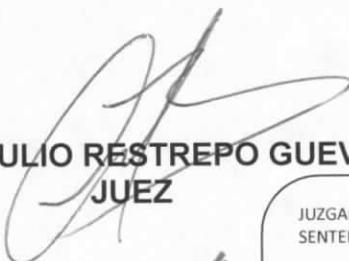
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas HYN-965, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VALENCIA TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No.63.874.98, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.
- EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

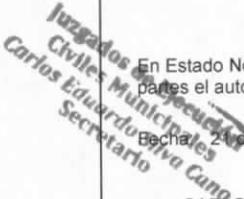

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 034-2013-00319-00
Auto Interlocutorio. No. 2775

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 12 DE MAYO DE 2017, notificada por estados el 16 DE MAYO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. contra YEINER JAVIER CHAGUENDO SISINTERRA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

7

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 006-2016-00442-00
Auto Interlocutorio. No. 2774

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 12 DE MAYO DE 2017, notificada por estados el 16 DE MAYO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra IVAN DARIO GOMEZ GARCIA en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se ordena entrega del bien inmueble adjudicado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2579
Rad. 011-2002-00071-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene entrega del bien inmueble adjudicado.

El despacho requerirá al secuestre **ALEXANDER ROJAS**, para que rinda informe final de su gestión, además informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de entrega del bien inmueble comunicada mediante oficio No.10-1226 del 23 de abril de 2018; en atención a la solicitud se procederá a requerir al secuestre, advirtiéndole que de reusarse a cumplir con lo de su cargo el Juzgado procederá a imponer la sanción del caso, conforme al Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR al secuestre **ALEXANDER ROJAS**, para que rinda informe final de su gestión, además informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de entrega del bien inmueble comunicada mediante oficio No.10-1226 del 23 de abril de 2018; advirtiéndole que de reusarse a cumplir con lo de su cargo el Juzgado procederá a imponer la sanción del caso, conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2791
Rad. 025-2015-00844-00

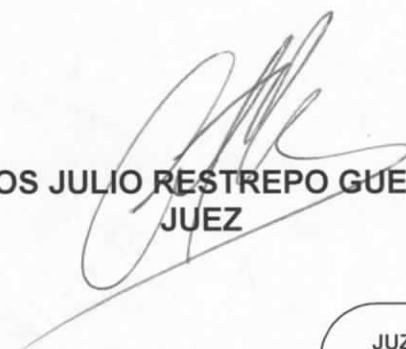
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y respuesta de ALIANZA FIDUCIARIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2766
Rad. 016-2015-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad ALIANZA FIDUCIARIA, informa que no tiene vínculo alguno con el aquí demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En atención a que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del ALIANZA FIDUCIARIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2792
Rad. 009-2018-00273-00

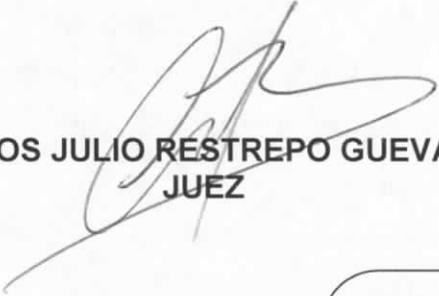
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P. visto a folio 41-42 c-1

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2792
Rad. 007-2018-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado de la parte demandante solicita se dejen a disposición de nuestro despacho depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2759
Rad. 020-2011-00529-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la el apoderado de la parte demandante solicita se dejen a disposición de nuestro despacho depósitos judiciales, una vez revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, respecto a la petición este recinto judicial solicitará al interesado que aclare su petición pues no se entiende si lo que pretende es decretar embargo de remanentes o pago de depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Obedézcase

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 85 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco W S.A, envía respuesta a la solicitud de embargo a los dineros de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2771
Rad. 034-2013-00246-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco W S.A, envía respuesta a la solicitud de embargo a los dineros de la demandada, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco W S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado de embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2795
Rad. 021-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de embargo de cuentas bancarias diligenciadas, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado y respuesta de bancos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, disiente (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2764
Rad. 024-2016-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO cuentas bancarias debidamente diligenciadas y respuesta de bancos, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, deja a disposición vehículo y aporta recibido de parqueadero BODEGA IMPERIO CARS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, disiente (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2764
Rad. 012-2016-00132-00

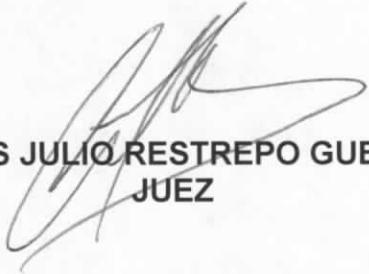
De acuerdo con el informe que antecede, la POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, deja a disposición vehículo y aporta recibido de parqueadero BODEGA IMPERIO CARS, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

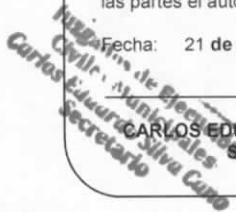
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, deja a disposición vehículo y aporta recibido de PARQUEADERO CALIPARKING. Sírvase proveer. Santiago de Cali, disiente (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2766
Rad. 010-2014-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, la POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, deja a disposición vehículo y aporta recibido de PARQUEADERO CALIPARKING, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Subdirección de Tesorería Del Valle del Cauca informa sobre cumplimiento de la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, disiente (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2765
Rad. 015-2017-00099-00

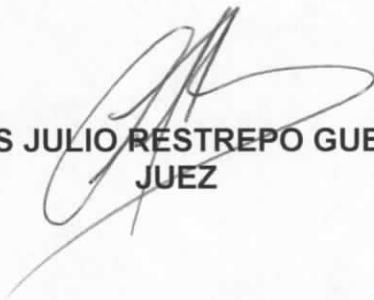
De acuerdo con el informe que antecede, la Subdirección de Tesorería Del Valle del Cauca informa sobre cumplimiento de la orden de embargo de salario de la demandada CLAUDIA JANETH LONDOÑO, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Subdirección de Tesorería Del Valle del Cauca, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, disiente (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2764
Rad. 024-2011-00393-00

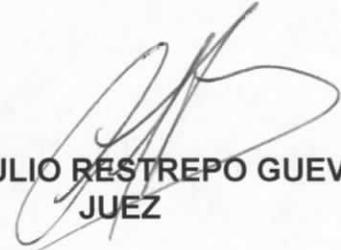
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de DECOMISO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. ISLENA OSSA RUIZ, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2768
Rad. 024-2015-00889-00

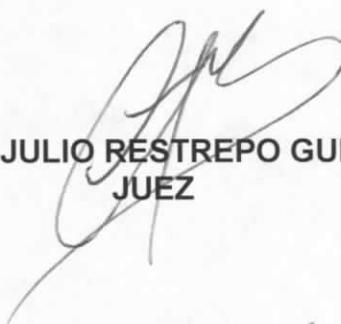
En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ISLENA OSSA RUIZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se les reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificado con C.C. No. 31.908.590 y portador de la T.P. No. 46.968 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. LUZ KARIME LASSO CAMPO, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2793
Rad. 023-2016-00050-00

En atención al memorial que antecede, el Dra. LUZ KARIME LASSO CAMPO, sustituye poder a la Dra. ELIZABETH GONZALEZ CORREA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con C.C. No. 29.125.729 y portador de la T.P. No. 253838 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicita oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales – Dian. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2762
Rad. 031-2011-00837-00**

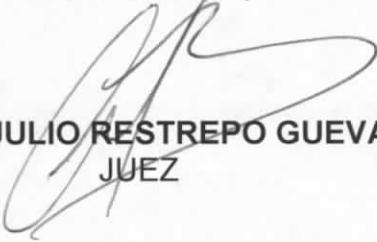
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado fue resuelta por la Dirección de Impuestos Nacionales – Dian mediante oficio 105244439-14 de fecha 20 de abril de 2017 (folio 49) c-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante oficio 105244439-14 de fecha 20 de abril de 2017 (folio 49) c-2

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial proveniente de ASOPROPAZ informando retiro de trámite de negociación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2763
Rad. 015-2018-00116-00**

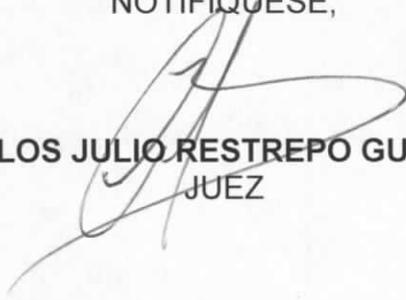
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que el memorial proveniente de ASOPROPAZ informando retiro de trámite de negociación, ya fue aportado dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se agregara.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. 1718 de fecha 26 de marzo de 2019, obrante a folio 137 C-1)

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

de la parte demandante aporta dirección de notificación y correo electrónico. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2761
Rad. 024-2015-01251-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante aporta actualización de dirección de notificación y correo electrónico para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

TENER EN CUENTA como lugar de notificaciones del DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, la dirección AV CALLE 19 N°6-69 PISO 11 BOGOTA D.C., correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com. Y teléfono PBX (031) 4432000.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado de la parte demandante aporta dirección de notificación y correo electrónico. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2760
Rad. 013-2015-00094-00**

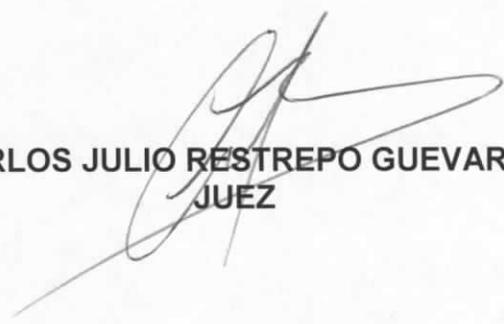
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante aporta actualización de dirección de notificación y correo electrónico para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

TENER EN CUENTA como lugar de notificaciones del DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, la dirección AV CALLE 19 N°6-69 PISO 11 BOGOTA D.C., correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com. Y teléfono PBX (031) 4432000.

NOTIFÍQUESE,


**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

27

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2794
Rad. 012-2015-01275-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

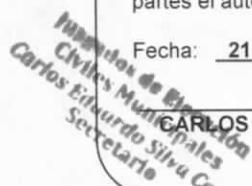
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2777
Rad. 003-2017-00449-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandada; la misma sera negada, toda vez que a folio 27 del cuaderno 3 se dejo a disposicion del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca los remanentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*